



PROGRAMA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SALUD, RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GÓMEZ FARIÁS, JALISCO 2021-2024.

INTRODUCCIÓN

Regulada por lo dispuesto en los artículos 87, 88, 89 y, sobre todo, 116 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, la presente comisión Edilicia de Salud tiene por objeto coadyuvar con las autoridades de los otros 2 niveles de gobierno en la implementación de políticas públicas de salud, con la intención de llevar al municipio los servicios médicos básicos, así como procurar el mejoramiento de infraestructura, personal y condiciones tanto laborales, psicológicas y sociales de los médicos que prestan sus servicios a nuestro municipio.

JUSTIFICACIÓN

El presente programa de actividades fue creado para dar cumplimiento a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación a las facultades y obligaciones de las comisiones edilicias y con lo señalado en la fracción VII del Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Pero mas en concreto, con la intención de mejorar los niveles y estandares de salud de nuestro municipio.

MARCO JURÍDICO

La existencia de las comisiones edilicias tiene su fundamento a los artículos 27 y 28 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y tal y como queda de manifiesto en dicha legislación estatal, el municipio integrará sus comisiones de conformidad a sus reglamentos, por lo que la Comisión edilicia Permanente de Salud, se encuentra regulada por lo que dispone el citado artículo 116 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco. Sin embargo, no es la única legislación estatal que menciona facultades y atribuciones de los municipios en materia de salud.

Por ejemplo, en lo que respecta a la Ley de Salud del Estado de Jalisco, que en su artículo 4 establece:

Artículo 4. Autoridades sanitarias estatales.

1. Son autoridades sanitarias estatales:...

...IV. Los Ayuntamientos en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.



Así mismo, la misma Ley, pero en sus artículos 9 y 10, faculta a los ayuntamientos a la celebración de Convenios en materia de Salud pública. A la letra dicen:

Artículo 9. Convenios con los Ayuntamientos.

1. El Ejecutivo Estatal podrá convenir con los Ayuntamientos, la prestación, por parte de éstos, de los servicios de salubridad general concurrente y de salubridad local, cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario. En dichos convenios se podrán estipular acciones sanitarias que deban ser realizadas por las Delegaciones y Agencias Municipales.

2. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior fomentarán la descentralización al nivel municipal. La descentralización de los servicios de atención médica, salud pública y regulación sanitaria al nivel municipal se realizará con la mayor prontitud y conforme los programas y calendarios que se prevean en el Plan Estatal de Desarrollo correspondiente.

Artículo 10. De los Ayuntamientos

1. En los términos de los convenios que se celebren, compete a los ayuntamientos:

I. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice, en su favor, el Gobierno Estatal en los términos de las leyes aplicables;

II. Formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo;

III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables; y

IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

OBJETIVO PRINCIPAL

La identificación y difusión de las condicionantes y factores de morbilidad y mortalidad en el municipio de Gómez Farías, Estado de Jalisco, con el objetivo de generar información oportuna para la creación de políticas públicas efectivas en materia de prevención y promoción de la salud, mejorando sustancialmente la cultura de la prevención en los habitantes del municipio, así como la calidad de vida de los mismos.

ACCIONES A REALIZAR



GOBIERNO DE
GÓMEZ FARIÁS



LA FUERZA
DEL CAMBIO

Acorde a lo que dispone el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco, en su artículo 116, las funciones de la Comisión Edilicia Permanente de Salud son las siguientes:

I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la salud pública en el Municipio;

II.- Vigilar que las dependencias municipales competentes, coadyuven en el fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud, en materia de atención médica que seminiestre por el Ayuntamiento, a la vigilancia de las condiciones higiénicas, de salubridad osanitarias de los establecimientos y actividades que se desarrollen en el Municipio, colaborando con las autoridades estatales en materia de salud pública y la aplicación de las diferentes leyes federales, estatales y municipales sobre la materia mencionada;

III. Vigilar, especialmente que se cumpla en el Municipio con toda exactitud la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, estableciendo para ello el contacto que se estime pertinente con los inspectores del ramo;

IV. Proponer, dictaminar y apoyar los programas y campañas que se implementen, tendientes a la higienización en el Municipio, a la prevención y combate de las enfermedades epidémicas y endémicas, a la prevención, control, erradicación, en su caso, del alcoholismo y la drogadicción en el Municipio;

V. Vigilar y dictaminar conjuntamente con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, sobre aquellas actividades, medidas, programas y acciones que se relacionen con ambas materias;

VI. Vigilar que las dependencias municipales se aboquen y procuren en especial el saneamiento de lotes baldíos, de los edificios e instalaciones municipales como son mercados, centros deportivos, plazas y similares; y

VII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Particularmente, como ideas propias, son las que se señalan a continuación:

- a. Realizar visitas mensuales a las escuelas, por parte de personal de salud municipal, a efecto de que se cumplan con los reglamentos municipales y estatales de salud en la venta de alimentos en las cooperativas y las "tienditas" escolares.
- b. Buscar reglamentar que en las tienditas de las escuelas, se vendan solo alimentos saludables y comida sana.
- c. Al encontrarnos aún en emergencia sanitaria, derivada del COVID-19, mandar circulares y oficios a las tiendas, a efecto de retomar las campañas de prevención y volver a implementar los protocolos de medidas de protección relativas a evitar la propagación del citado virus COVID-19.